



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**
**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2037

Radicado 2015-0258

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ESPINOSA VILLEGAS

EJECUTIVO

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora FIDUAGRARIA SA. Conforme al escrito de revocatoria a poder allegado a los autos, Y se requiere a la parte para que constituya nuevo apoderado judicial

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2055

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO

DEMANDADO: JHON FREDY MEJIA GOMEZ

Radicado 2017-0058

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos: **BANCO AV VILLAS Y BANCO BANCAMIA** a nombre de **JHON FREDY MEJIA GOMEZ CC 97.611.440** para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales **950012042002**. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$12.000.000**.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE***

***JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No2032

Radicado 2017-0066

Demandante Olga lucia Novoa

Demandado MARIA RUBIELA GOMEZ DE MOLANO

La demandante ha solicitado se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su administración. Sin embargo, se observa que la DIAN ha iniciado proceso de cobro coactivo en contra de la demandada, se oficiará nuevamente a esta entidad para que se informe en que estado se encuentra el proceso coactivo, y el valor del crédito, suministrando información relacionada con la administración del bien embargado, debiendo para esto ultimo oficiar al auxiliar de la justicia FREDY PASTRANA rendir cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2038

Radicado 2017-0122

Demandante GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS BUENO

EJECUTIVO

Aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través de su apoderada judicial.

Por ende, la entrega de los depósitos judiciales deberá sujetarse a la liquidación adicional que fue aprobada, quien dentro de la misma ha venido realizando los abonos por concepto de pagos de los títulos judiciales hasta el mes de julio del presente año.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2032

Radicado 2018-017

Demandante pedro enrique Lozano

DEMANDADO BRAYAN ALEXANDER ALVAREZ PEREZ

EJECUTIVO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
adicional del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma
el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de
mandamiento de pago, y se tuvieron en cuenta los abonos
realizados por el demandado

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No 2041
EJECUTIVO
2018-0125**

DECRETAR el embargo y Retención sobre los dineros que posea o llegue a poseer el demandado JHON WILSON QUIRTOZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 97.611.855 en Cuentas de ahorros, Cuentas Corrientes, CDT's y CDA's, en los bancos: BANCO AV VILLAS Y BANCAMIA.

Para la eficacia de esta medida, solicito se oficie a las respectivas entidades bancarias advirtiéndole que tiene que realizar la retención y consignación a órdenes de este despacho. Se limita la medida a la suma de \$29.000.000 por el centro de servicios judiciales se librará el oficio respectivo.

EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES deberá oficiar a dichas entidades

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No 2039
EJECUTIVO
2018-0183**

OFICIAR A LAS ENTIDADES NUEVA EPS S.A. Y SALUD TOTAL, a fin de que se sirvan indicar que persona natural o jurídica figura como empleador de los demandados EIVIN DARIO PECHENE BETANCOURT con cc 14517.120 Y SANDRA MILENA ALEGRIA ALZATE identificada con cedula 43974.360.

Estas personas figuran como afiliadas al régimen de seguridad social en salud en el régimen contributivo.

EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES deberá oficiar a dichas entidades

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, seis (06) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2030

Radicado 2018-0214

Demandante JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDONA

DEMANDADO Yuli Katherine Angulo y MARICELA MONTAÑO RUA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
adicional del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma
el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, seis (06) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2031

Radicado 2018-0239

Demandante JOSUE MARTINEZ VARGAS

DEMANDADO JOSE DIDIER CERQUERA CABRERA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
adicional del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma
el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de
mandamiento de pago

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE***

***JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No2030
Pertenencia
2018-0245

Se corrige el número de matrícula inmobiliaria 480-11889

Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para el
registro de la sentencia.

Cúmplase


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE***

***JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No2033

Radicado 2018-0260

Demandante ADA PINEDA GUERRERO

Demandado JUAN MANUEL GONZALEZ

PERTENENCIA

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, y el numeral 3 del artículo 291 del CGP, dispone que es la parte interesada la que debe remitir la comunicación contentiva de la notificación personal.

La ley 2213 de 2022 introdujo con mayor precisión y claridad el uso de las tecnologías de la información en el procedimiento civil y modificó la forma en la que debe realizarse la notificación personal, sin embargo, dicha norma no derogó ni tácita ni expresamente el artículo 291 del CGP, de hecho, son compatibles en tanto la última también contiene la notificación por medios electrónicos; ambas normas deben aplicarse armónicamente de cara al acto de la notificación.

El numeral 3° del artículo 291 del CGP dispone que es la “parte interesada” la que debe remitir la comunicación contentiva de la notificación personal. En este caso el interesado en que se efectúe la notificación personal del curador ad litem es el apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, la notificación de dicho auxiliar de la justicia es carga exclusiva al interesado, aunque nada obsta para que el juez como director del proceso y en virtud del poder jurisdiccional proceda directamente con la notificación.

En el presente asunto el interesado, en este caso el demandante, es quien debía remitir la comunicación a través de mensaje de datos a la curadora ad litem designada para que acepte o no. Y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2035

Radicado 2019-06

Demandante ANDREA DEL PILAR CUBIDES VESGA

DEMANDADO: LUIS ORLANDO CUBIDES

EJECUTIVO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del
crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma el juzgado
le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de
mandamiento de pago,

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**
**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2040
PERTENENCIA
Radicado

Indica el artículo 286 del CGP. Lo siguiente: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Como se indico e n el auto de sustanciación No 539 del 7 de julio de 2023, no es posible la corrección de la sentencia por cuanto la petición no se atempera a lo dispuesto en dicho artículo, como tampoco hay lugar a aclararla como lo dispone el artículo 285 ib.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2036

Radicado 2019-0082

Demandante CARMEN ROSA MARTINEZ

DEMANDADO: YERSON LIBARDO URUEÑA OSPINA

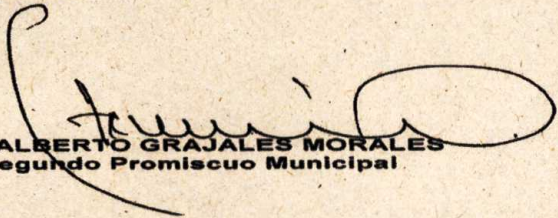
EJECUTIVO

Como quiera que se observa que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, no han tenido en cuenta los abonos realizados por el demandado por concepto de descuentos en nómina, se le conmina a que presente la liquidación del crédito debidamente actualizada allegando los abonos por descuentos de nómina. Por lo tanto, se resuelve

Abstenerse de aceptar la liquidación del crédito y no se aprueba
Se conmina a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito con imputación de abonos conforme a la ley civil.

No se accede a la solicitud de terminación del procesado hasta tanto no se determine si el demandado con los abonos realizados cancelo la obligación.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2037

Radicado 2020-067

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS ARLEY MORENO RIVAS

EJECUTIVO hipotecario

Para los efectos de los artículos 595, 596 y 309 del CGP, se pone
en conocimiento de las partes el despacho comisorio dentro de la
diligencia de secuestro realizada por el inspector de policía.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2042

EJECUTIVO

DEMANDANTE DANILO ARCE COLLAZOS

DEMANDADO IVAN SEGURA RODRIGUEZ

RADICADO 2020-0201

En vista de que no se objetó la liquidación de costas elaborada por
secretaria, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2033

Radicado 2021-025

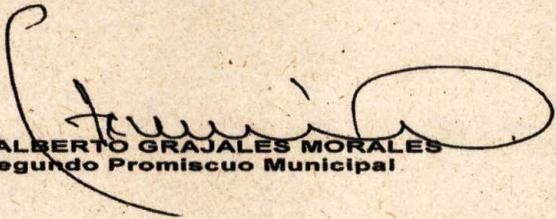
Demandante BANCOLOMBIA

DEMANDADO CARLOS JULIO AGUILAR RINCON
EJECUTIVO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
adicional del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma
el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de
mandamiento de pago,

Igualmente se aprueba la liquidación de costas elaborada por
secretaria.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2053

Reivindicatorio

Demandante LUIS ALEJANDRO ACOSTA PULIDO

Demandado NORVARO DE JESUS VASQUEZ

2021-067

Continuar con la audiencia de instrucción y se señala la hora de las
3.00 p.m. del lunes 26 de febrero del 2024

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No2031

2021-0197

Ejecutivo

Demandante SOCIEDAD BAYPORFT COLOMBIA

DEMANDADO ALAIX RAMIREZ TOBON

En vista de la solicitud presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sea lo primero indicar que debe verificarse si efectivamente constan los títulos judiciales a nombre del proceso y a favor de la parte actora, razón por la cual se conmina a la secretaria del centro de servicio para que informe si existen depósitos judiciales a nombre de este proceso.

Ahora, de existir depósitos judiciales, los mismos deberán ser retirados por la parte actora a través de su apoderada judicial con facultad para recibir. Razón por la cual el despacho no podrá tomar decisión relacionadas con lo solicitado.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre
de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2048

RADICADO No. 2021-00298

PROCESO: PERTENENCIA

Demandante SANDRA PATRICIA SANCHEZ GARCIA

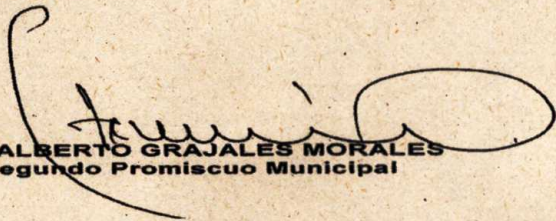
Demandado JUAN MANUEL GONZALEZ

Por encontrarse el titular del despacho con permiso concedido por
el tribunal superior de san Jose, se_:

Resuelve

Programar la audiencia del articulo 372 y 373 del CGP para el 26
de febrero hora 3:00 p.m. del 2024

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2050

Pertenencia radicado 2022-0263

Demandado TOMAS DEVIA LOZANO

Por encontrarse el titular del despacho en audiencia con capturado, se

Resuelve

Señalar la hora de las 3:00 p.-m. del martes 27 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal